

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y LIBERTAD PERSONAL

Marco Normativo

Los derechos a la integridad y a la libertad personal constituyen derechos que demuestran la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, pues ellos suelen denominarse derechos necesarios para ejercitar otros derechos.

Ambos derechos se encuentran regulados en los artículos 5, 7 y 27 de la Convención Americana sobre Derechos, artículos 7, 8, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 37, 39 y 40 de la Convención Internacional de los derechos del Niño; artículos 3 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; artículos 16 y 17 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; artículo 10 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales y los artículos 5,7, 8 del Estatuto Corte Penal Internacional.

Además hay una serie de tratados internacionales que hacen alusión de manera específica a la protección de la integridad personal y que sancionan como crímenes de lesa humanidad las graves violaciones a derechos humanos que atentan contra la vida, integridad personal y libertad personal, nos referimos específicamente a la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar Tortura; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas otros instrumentos internacionales relacionados son el Código de Conducta para Funcionarios

Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979 y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por las Naciones Unidas en septiembre de 1990.

Contenido de los derechos

La libertad personal y la integridad son dos derechos íntimamente relacionados. Por un lado, nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Por otra parte, todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad lo cual implica el derecho a no ser sometida o sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

a) El derecho a la integridad personal implica el respeto por la vida de la persona en su aspecto físico, moral y mental, en otras palabras es el derecho al resguardo de la persona humana y su dignidad en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. Este derecho forma parte del núcleo inderogable de derechos que no pueden ser suspendidos ni aún en casos de guerra, peligro público u otras amenazas, o emergencias que amenace la independencia o seguridad del Estado.²⁵⁵

El derecho a la integridad personal está integrado por la prohibición de torturas y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, la regularización del uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado encargados de hacer cumplir la ley y el orden, la restricción de

²⁵⁵ Artículo 27.2, Convención Americana de Derechos Humanos.

practicar exámenes médicos cuando la persona no los autorice y la prohibición de amenazas.

La prohibición absoluta de la tortura, tanto física como psicológica, y la desaparición forzada son obligaciones de *jus cogens* internacional, es decir, normas de derecho imperativo que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que le sea contrario será declarado como nulo. La gravedad de conductas como la tortura pueden generar responsabilidad penal internacional de sus perpetradores pues da lugar a la jurisdicción universal y las responsabilidades en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y son hechos además imprescriptibles.

Siguiendo estas ideas la prohibición absoluta de la tortura y trato cruel, inhumano o degradante, es consagrada de manera específica en las siguientes normas internacionales:

Artículo 2, numerales 2 y 3 de la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que a la letra establece: "... 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura, y 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura".

De igual manera en el artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar Tortura, determina que: "No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia,

²⁵⁶ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Aprobadas por el Consejo Económico y Social. Resoluciones 663C (xxiv), del 31 de julio de 1957, y 2076 (lxii), del 13 de mayo de 1977, regla 31.

conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.- Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura".

Igualmente la regla 31 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos determina que: "Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias²⁵⁶."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, en su jurisprudencia ha determinado que se está frente a un acto constitutivo de tortura cuando el maltrato sea: a) intencional; b) cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) se cometa con cualquier fin o propósito, entre ellos, la investigación de delito²⁵⁷. De esta manera, es imprescindible compatibilizar la normativa nacional a la definición de los tratados y la jurisprudencia internacional en relación a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, subraya que cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados miembros garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

Otra dimensión de particular importancia en el contenido del derecho a la integridad personal, es lo referente al monopolio del Estado del uso de la fuerza. Con el fin de cumplir su misión,

²⁵⁷ Corte IDH, *Caso Bayarri Vs. Argentina*. Sentencia del 30 de octubre de 2008, Serie C No. 187, párrafo 88

las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley²⁵⁸ ejercen poderes que constriñen derechos como el poder del arresto, la detención, el registro e incautación, y el uso de la fuerza y de armas de fuego.

Estos poderes monopólicos deben ser estrictamente controlados y transparentado su uso y de acuerdo a los estándares y jurisprudencia internacionales utilizados de manera excepcional, pues el uso de la fuerza o de armas de fuego para hacer cumplir la ley es, obviamente, una medida extrema que debe estar en plena relación con la consagración del derecho a la vida como derecho humano fundamental, absoluto e irreductible.

En el caso del uso de la fuerza la doctrina ha dicho que el uso de la fuerza por parte de las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional, el último recurso a utilizar y en la medida en que razonablemente sea necesario y siempre para proteger el interés de las personas y sus derechos amenazados. El principio de proporcionalidad del uso de la fuerza tiene que ser respetado²⁵⁹, a la vez que este tipo de intervenciones debe regirse estrictamente por los principios que aseguren la licitud de la actuación de las fuerzas estatales²⁶⁰.

En su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos²⁶¹ la CIDH ha dicho que: “El monopolio estatal del uso de la fuerza tiene particular interés en su relación con el derecho de reunión pacífica, de tal manera que aquella potestad estatal no debe desincentivar el derecho de reunión sino protegerlo, por lo cual

la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas y su uso debe ser estrictamente proporcionado, necesario y lícito. Los operativos de seguridad que deben implementarse en estos contextos deben contemplar las medidas de desconcentración más seguras y menos lesivas para los manifestantes”.

Al respecto, la Comisión nos recuerda que: “el derecho de asociación y la libertad de expresión son derechos fundamentales garantizados la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este sentido, la Comisión observa que un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas, así como dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Por su parte, el accionar de agentes estatales no debe desincentivar los derechos de reunión, manifestación y libre expresión, por lo cual la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas. Los operativos de seguridad que se implementen en estos contextos deben contemplar las medidas más seguras y menos lesivas de los derechos fundamentales involucrados. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos²⁶²”.

²⁵⁸ De conformidad con el artículo 1 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la expresión funcionarios encargados de hacer cumplir la ley incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

²⁵⁹ Instituto Interamericano de derechos humanos, IIDH, *Modulo instruccional: derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales*. IIDH, San José, C.R. 2011, pág. 50.

²⁶⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, p.5. OEA/Ser.L/V/II. Doc.57, Washington, 31 de diciembre de 2009 Ítem 114, pág. 47.

²⁶¹CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, cit.

²⁶²

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/133.asp>

Las normas y los principios de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza, aun cuando carecen de la fuerza obligatoria de los tratados internacionales, constituyen orientaciones a la legislación y prácticas en los países, particularmente nos referimos al Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; y a los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

b) En relación al derecho a la libertad personal implica el derecho de toda persona a disfrutarla y a no ser privada de ella, excepto en los casos y condiciones previamente determinadas por la ley.

La libertad personal es uno de los derechos humanos que puede ser restringido, pero sujeto a una serie de requisitos y controles que deben estar garantizados por el mismo Estado. En general, los órganos de tratados han dicho que toda restricción a cualquiera de los derechos humanos debe ser:

1. Permisible de conformidad con la propia legislación internacional y nacional (principio de legalidad);
2. Necesaria para conseguir objetivos legítimos de protección de los derechos; y
3. Proporcional al logro de dichos objetivos.

Aplicado al caso de la libertad personal, la prisión preventiva de una persona está condicionada: “por garantías que aseguren su comparecencia en el juicio” (fórmula empleada por la C.A.D.H.) o “en cualquier otro momento de las diligencias procesales y en su caso, para

²⁶³ CIDH, “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. En la misma definición, la Comisión anota que: “Dada la amplitud del anterior concepto, los siguientes principios y buenas prácticas se podrán invocar y aplicar, según cada caso, dependiendo de si se trata de personas privadas de libertad por motivos relacionados con la

la ejecución del fallo” (en palabras del P.I.D.C.P.). Más concretamente el artículo 7 de la Convención Americana dispone en su inciso 5 que: “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH ha definido la privación de libertad personal como:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria²⁶³. “

Y continua diciendo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH que se entiende entre esas categorías de personas, no sólo a las privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas; sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales, psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para

comisión de delitos o infracciones a la ley, o por razones humanitarias y de protección”. Ver también el Comentario General sobre el artículo 10 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas, E/CN.4/1997/34, disponible en <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/gtsdf/E-CN-4-1997-34.html>.

migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, ha dicho que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado o imputada de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. Igualmente, el Tribunal considera que la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. La prolongación arbitraria de una prisión preventiva la convierte en un castigo cuando se inflige sin que se haya demostrado la responsabilidad penal de la persona a la que se le aplica esa medida.²⁶⁴

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reiterado que una persona ilegalmente detenida se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad, que resulta en un riesgo cierto de que se le vulneren otros derechos, como la integridad física y a ser tratada con dignidad²⁶⁵.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, destaca que en muchos casos, las detenciones ilegales marcan el inicio de una cadena de violaciones a otros derechos, que generalmente incluye los derechos a la integridad personal y a las garantías judiciales. La presunción de inocencia se torna cada vez más vacía y finalmente se convierte en una burla cuando la detención previa al juicio es excesivamente prolongada dado que,

²⁶⁴ Corte IDH, Caso Acosta Calderón *vs.* Ecuador, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de junio de 2005, Serie C, núm. 129, párr. 74 y 75. En el mismo sentido, Corte IDH, Caso Tibi *vs.* Ecuador, Excepciones preliminares, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004, Serie C, núm. 114, párr. 106 y 180.

a pesar de la presunción, se está privando de la libertad a una persona todavía inocente, castigo severo que legítimamente se impone a las y los que han sido condenados.²⁶⁶

Obligaciones del Estado

Las obligaciones exigibles al Estado para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos a la integridad y libertad personales derivan del contenido mismo de los textos de los tratados internacionales ratificados por Honduras, como igualmente de las medidas sugeridas en la jurisprudencia y en las recomendaciones generales y específicas al país por parte de los órganos de seguimiento a tratados.

Así, algunas de las principales obligaciones que tiene el Estado para preservar tanto el derecho a la integridad como el derecho a la libertad personal, son:

- Obligación del Estado de respetar la integridad física, psíquica y moral a toda persona.
- Prohibición de someter a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Obligación de no privar de la libertad física a ninguna persona, salvo por las causas y en las condiciones establecidas de antemano en la legislación.
- Derecho de la persona privada de libertad a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- Derecho de la persona a la presunción de inocencia.
- Prohibición de que las penas puedan trascender de la persona imputada o condenada penalmente.

²⁶⁵ Corte IDH, Caso López Álvarez *vs.* Honduras, Sentencia de 1 de Febrero de 2006, Serie C, No. 141, párrafo 104.

²⁶⁶ CIDH, caso Giménez *c.* Argentina, párr. 80. Véase también la decisión en el caso Pinheiro y Dos Santos *c.* Paraguay, en la que la CIDH considera que la detención prolongada sin condena viola el artículo 8(2) de la Convención Americana y el artículo XXVI de la Declaración Americana, párr. 86 (2002).

- Prohibición de detención en secreto y garantizar que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados.
- Obligación de establecer las condiciones bajo las cuales pueden impartirse las órdenes de privación de libertad.
- Obligación de determinar las autoridades que estén facultadas para ordenar privaciones de libertad.
- Garantizar que toda persona detenida sea informada de las razones de su detención y notificada lo antes posible de los cargos formulados contra ella.
- Prohibición de detención por deudas.
- Garantizar que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable.
- Garantizar el acceso de toda autoridad e institución competentes y facultadas por la ley a los lugares de privación de libertad, si es necesario con la autorización previa de una autoridad judicial.
- Garantizar que toda persona detenida o retenida sea llevada, sin demora, ante un juez/a u otro funcionario o funcionaria autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.
- Garantizar que toda persona detenida sea juzgada dentro de un plazo razonable o sea puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.
- Garantizar que toda persona detenida o procesada tendrá derecho a asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.
- Obligación de establecer la prisión preventiva como excepción y condicionada como garantía que aseguren la comparecencia en el juicio.
- Garantizar que toda persona privada de libertad, por sí o por otra persona, pueda recurrir ante un juez o tribunal competente a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.
- Garantizar en cualquier circunstancia a toda persona privada de libertad y, en caso de sospecha de desaparición forzada, por encontrarse la persona privada de libertad en la incapacidad de ejercer este derecho, a toda persona con un interés legítimo, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal.
- Prohibición de justificación del delito de tortura, tratos crueles, desaparición forzada y otros de lesa humanidad a la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.
- Obligación de sancionar la tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la desaparición forzada y otros crímenes contra los derechos humanos en el derecho penal, estableciendo penas severas que tengan en cuenta su gravedad.
- Obligación de adiestramiento de agentes de la policía y de otras y otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.
- Velar porque la formación del personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los

funcionarios, funcionarias y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes respecto de la desaparición forzada.

- Obligación de emitir directrices claras y basadas en los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Derecho de toda persona que denuncie haber sido sometida a violaciones a derechos humanos al acceso a la justicia y que el caso sea examinado con celeridad e imparcialmente.
- Obligación de proceder de oficio y de realizar de inmediato una investigación y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal una vez que las autoridades tengan conocimiento que se han cometido violaciones a derechos humanos en particular la tortura y la desaparición forzada.
- Prohibición de admitir como medio probatorio ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio la o el acusado obtuvo tal declaración.
- Crear y mantener uno o varios registros oficiales y expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente, así como de toda persona con un interés legítimo en esa información, por ejemplo las y los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado o abogada.
- Asegurar el derecho de cada víctima a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y

resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

- Garantizar el derecho a la reparación integral.
- Adoptar todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.
- Garantizar el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.
- Obligación de separar a los procesados de las personas condenadas, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
- Cuando los menores puedan ser procesadas o procesados, deben ser separados de las y los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
- Obligación en los casos en que se alegue que un niño o niña ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño o niña por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño o niña y la importancia de promover la reintegración del niño o niña y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
- Obligación del establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños las niñas no tienen capacidad para infringir las leyes penales.
- Garantizar que siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para

tratar a esos niños o niñas sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños y las niñas sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Diagnóstico

En relación a la libertad personal, el aumento del delito y el crimen organizado en el país, ha provocado una expansión de tipos penales, aumento de la duración de las penas y en consecuencia del número de privados y privadas de libertad en un sistema penitenciario que ya venía siendo colapsado, por la obsoleta estructura penitenciaria en el país.

La mora penal y el número de presos sin condena no han logrado reducirse a niveles aceptables en virtud de la declaración de la excepcionalidad constitucional de la prisión preventiva, ante una práctica que tiene al abuso de la misma. Lo paradójico es que esta expansión de la prisionalización se da a diez años de la Reforma Procesal Penal de Honduras implementada una solución al problema del uso predominante de la prisión preventiva como medida coercitiva penal. A octubre de 2012 la población carcelaria había aumentado a 12,186 personas, de las cuales 6,589 estaban bajo prisión preventiva y 5,597 se encontraban cumpliendo condena es decir un 46%.

Como lo han reflejado los trágicos incendios en las cárceles de Honduras de 2004 y de 2012 en el que murieron 472 internos, muchos de ellos estaban privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria por falta de garantías procesales en los procesos de captura policial y de enjuiciamiento penal; algunos de ellos estaban “guardados” por disposiciones policiales mientras se le pasara los efectos de bebidas alcohólicas; otros como resultados de procesos penales basados en denuncias anónimas o en meras sospechas. Otros permanecen presos por falta de defensa adecuada sea pública o privada.

En los centros de detención de menores y de mujeres sucede de manera similar. Más grave es la situación de 53 menores de edad (niños y niñas) guardando “medidas cautelares” en once cárceles locales, contrario a la prohibición constitucional y la Convención de los Derechos del Niño.

En todos los casos las condiciones de internamiento se caracterizan por el hacinamiento, la deficiente infraestructura carcelaria, la violencia mortal en las cárceles, la corrupción y tráfico de los derechos de las y los internos; la falta de reglas sobre el personal penitenciario, la ausencia de medidas de reinserción y rehabilitación, la aplicación de castigos constitutivos de actos de trato cruel e inhumano e incluso torturas, entre otros. De los 24 centros penitenciarios que hay en el país, 23 no reúnen los requisitos de seguridad e infraestructura para cumplir con su propósito; y de estos, nueve son un peligro letal porque ya colapsaron como por ejemplo en la cárcel de San Pedro Sula, hay un hacinamiento del 160% y en Puerto Cortés es del 170%. La ONU sostiene que los márgenes aceptables son 120%, más arriba de ese número se considera una situación “peligrosa”²⁶⁷.

²⁶⁷ <http://archivo.elheraldo.hn/A1%20Frente/listado-nota/Ediciones/2011/03/09/Noticias/Honduras->

[triplica-media-sugerida-en-penitenciarias, y ver http://www.laprensa.hn/Publicaciones/Series-de-](http://www.laprensa.hn/Publicaciones/Series-de-)

De igual manera, con la puesta en vigencia de la Ley de Policía y Convivencia Social, la Policía Nacional ha aumentado sus posibilidades de arresto administrativo por meras sospechas y sin que exista control interno, ni externo sobre la legalidad de esas detenciones. Figuras como la vagancia o el pandillerismo pernicioso están vigentes a la usanza de las doctrinas obsoletas de la defensa social del siglo XVIII. El abuso del arresto policial ha implicado casos que han desembocado en desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales (ver sentencia Corte IDH Caso Cuatro Puntos Cardinales contra Honduras).

En materia migratoria año con año entre 300 a 400 migrantes son arrestadas o arrestados y puestos en custodias (muchas veces de duración indefinida hasta que no se consigan medios económicos para la repatriación principalmente de migrantes extra continentales). Estas detenciones no son sujetas de control judicial, ni de ninguna instancia administrativa Estatal.

La práctica de la tortura continua vigente en el país. Datos de la ONG Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las víctimas de la Tortura, CPTRT y sus familiares, indagaron en un estudio que entre los años 2004 al 2008 de cada 10 privados de libertad, 7 fueron víctimas de tortura y trato cruel e inhumano, cifra que según la misma fuente aumento en los meses sucesivos al golpe de Estado de 2009. Antes de ese evento entre el 2007 y el primer semestre de 2009 el CPTRT había atendido un promedio mensual de 2.5 casos de tortura, y esta cifra se elevó a 118.75 casos mensuales desde el golpe de Estado.

Los tipos de tortura que ha detectado el CPTRT han incluido la tortura física, psicológica y sexual. De entre estas las más comunes, que

Investigacion/Muerte-ronda-en-penales/Carceles-de-Honduras-en-situacion-extrema

²⁶⁸ CPTRT Informe al Examen Periódico Universal, Tegucigalpa 2010. Página

tanto el CPTRT como organismo internacionales han constado, han comprendido el uso de choques eléctricos en distintas partes del cuerpo, el uso de la capucha (cubrir la cabeza con una bolsa de plástico o camiseta con el objetivo de provocar asfixia), del submarino (hundir la cabeza de la persona en el agua para hacerle creer que se ahogará), del teléfono (producir golpes con objetos contundentes o con choques eléctricos en los oídos con la intención de desorientar a la persona) y del helicóptero (colgar a la víctima de las extremidades, colocarle una “balanza” en los testículos e ir agregando peso en la misma progresivamente)²⁶⁸.

Por otra parte, en el Boletín del Observatorio de la Violencia del IUDPAS, correspondiente al año 2010, se destaca que 699 personas resultaron lesionadas en su integridad producto de la fuerza desproporcionada aplicada por policías, en tanto para el año 2011, el número de casos fue de 432 eventos, de los cuales varios respondían a víctimas múltiples como las lesiones propinadas por agentes estatales en la desmovilización de manifestaciones. Entre el 1 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2012 destaca en otro Boletín Especial el mismo Observatorio que han muerto 149 personas producto de la “acción policial” o militar, el 97.3% de éstos homicidios fueron cometidos por uso de armas de fuego asignadas²⁶⁹.

Matriz sobre el derecho a la integridad y libertad personal

Resultado de impacto

1. Reducción de detenciones arbitrarias e ilegales por órganos facultados para ejercer el monopolio de la coerción legal, con disminución tendiente a la

²⁶⁹ Observatorio de la Violencia, Boletín Especial N.5 sobre Criminalidad Policial enero 2011-30 noviembre 2012, IUDPAS, Tegucigalpa, 2012, página.

erradicación definitiva de prácticas de tortura, trato cruel, inhumano o degradante al momento del arresto, la detención administrativa, el arresto de migrantes, la detención judicial, la prisión preventiva, prisión por sentencia condenatoria, medidas cautelares de niñez infractora, desmovilización de manifestaciones y otras.

Indicadores de Impacto

1. Tratados internacionales relativos a obligaciones del Estado para tutelar la libertad e integridad personal ratificados, fecha de entrada en vigor del tratado.
2. Número y tipo de leyes que previenen y/o sancionan las detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, tratos crueles, inhumanos, degradantes y actos de tortura; así como las políticas públicas dictadas en consonancia con las obligaciones internacionales.

Indicadores estructurales

1. Reformado el Código Penal, aprobado y publicado en la Gaceta la tipificación con base a estándares internacionales de desaparición forzada; adecuación tipo penal de tortura, detención ilegal y trata de personas.
2. Reformado y vigente Código Procesal Penal y Código Niñez (capítulo Justicia Penal Juvenil) incorporados medidas alternativas al uso abusivo de la prisión preventiva.

3. Normativa de carácter criminalizante y contrarias a tratados de derechos humanos derogadas.
4. Constitución de la República reformada en materia de derechos humanos.
5. Modificación legislativa aprobada y publicada en la Gaceta.

Indicadores de proceso

1. Políticas Públicas de Órganos con competencia dictadas y tipo de políticas para asegurar el derecho.
2. Número, contenido y resultado de evaluaciones de programas de formación implementados, campañas desarrolladas.
3. Cantidad de recursos destinados por año a la implementación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.
4. Estimado promedio de duración prisión preventiva.
5. Número anual de denuncias de detenciones ilegales, desaparición forzada; tortura; trato cruel e inhumano; trata de personas; detención arbitraria; uso de la fuerza ilegal por órganos de seguridad y defensa.
6. Niveles de desempeño de los organismos especializados en investigar, dar seguimiento, acusar y enjuiciar casos de violaciones a derechos humanos por derecho a la libertad e integridad.
7. Proporción de agentes, funcionarias y funcionarios denunciados que han sido sancionados administrativamente, y/o condenados penalmente por actos contra los derechos humanos.

Componentes y acciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 1 - Recepción del derecho a la integridad y libertad personal en la legislación.				
1	Armonización del marco jurídico penal a las recomendaciones de órganos de tratados y las Convenciones internacionales en particular de las inclusiones del tipo penal de desaparición forzada,	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos -

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	detención ilegal, tortura; estas dos últimas deficientemente tipificadas.			CONADEH, FEDH , Organizaciones de Sociedad Civil
2	Incorporar la imprescriptibilidad de la acción penal y de la ejecución de penas en los crímenes de lesa humanidad como la desaparición forzada y la tortura.	2014-2015	Congreso Nacional de la República	
3	Revisión del Código militar para derogar la legislación paralela sobre tortura. Adecuación de la legislación sobre trata de personas para incluir otros fines para la trata que no sean sexuales. (R.1 Observaciones finales a Honduras del Comité contra la Tortura, CAT/C/HND/CO/1, No. 145. Nos. 7, 11, 13, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, misión a Honduras. Oct. 2007)	2014-2015	Congreso Nacional de la República	
4	Reformas en la legislación procesal penal y de justicia penal juvenil para incorporar medidas de aplicación real como alternativas al uso excesivo de la prisión preventiva, como: la justicia restaurativa, el régimen de prueba, la mediación, el servicio comunitario o las sentencias de ejecución condicional. (R.1 Observaciones finales a Honduras del Comité contra la Tortura, No. 145. No. 14)	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH , Organizaciones de Sociedad Civil
5	Incorporar a la Constitución de la República la prohibición de la práctica de la desaparición forzada.	2014-2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Organizaciones de Sociedad Civil.
6	Revisar el artículo 332 del Código Penal (asociación ilícita) con el fin de proveer garantías jurídicas para todas las personas arrestadas o detenidas, sin discriminación. (R.1 Observaciones finales a Honduras del Comité contra la Tortura, No. 145. Nos. 7, 11, 13).	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia, Organizaciones de Sociedad Civil
7	Revisar la legislación que criminaliza las manifestaciones públicas de sectores de oposición	2013-2014	Secretaría de Justicia y	Congreso Nacional de la República , Comisionado

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	o a manifestantes de demandas ciudadanas: Revisar o derogar la legislación nacional incompatible con las normas internacionales, en particular las disposiciones relativas a los delitos de sedición y manifestación ilícita, la libertad de expresión, los derechos políticos y electorales, la tortura, la independencia del poder judicial, la Ley de policía y convivencia social, y la Ley de estado de sitio. (R.I. Informe Oficina ACNUDH, marzo 2010, 85a).		Derechos Humanos	Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia, Organizaciones de Sociedad Civil
8	Regular que las Fuerzas Armadas y los aparatos de inteligencia militar no participen en actividades de seguridad ciudadana y, cuando lo hagan en situaciones excepcionales, se subordinen a la autoridad civil -evitando abusos de poder y actos de uso ilegal de la fuerza. (Informe 2011, Título IV CIDH Honduras Doc.161, pp8).	2013-2013	Secretaría de Defensa	Secretaría de Seguridad
Componente: 2 - Recepción del derecho en las políticas públicas.				
1	Diseñar una política penitenciaria nacional, dotando adecuadamente de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y logísticos al nuevo Instituto Penitenciario Nacional. La política penitenciaria deberá coordinarse con la política criminal especialmente en lo relativo a mora judicial y la aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento. En particular es urgente que esa política incorpore: a) Medidas para prevenir la violencia en las prisiones. b) Combatir con decisión y firmeza la corrupción en las prisiones c) La renovación de la infraestructura de las prisiones y otros centros de detención que ha causado pérdida de vidas humanas. d) Condiciones dignas en relación a suficiencia y calidad alimenticia, condiciones de salud, sanitarias, reglamentación interna estandarizada a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas; separación entre presos preventivos y condenados, entre mujeres y hombres, y garantizar el no ingreso de niños a cárceles de adultos; así como en las celdas de la policía. Tomar especial atención de personas con discapacidades o enfermedades mentales, o enfermedades en fase terminal. (S. Con base R.I. CAT/C/HND/CO/1 página 7, Observaciones finales del Comité contra la Tortura, No. 145. 16 y 17; A/HRC/4/40/Add.4, página 26).	2014-2021	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisión Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV, Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad , Secretaría del Interior y Población - SEIP

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
2	Instaurar el mecanismo de registro único de privados de libertad de conformidad a las indicaciones y estándares internacionales que permita controlar la legalidad de las detenciones.	2013-2014	Instituto Nacional Penitenciario	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV, Secretaría de Seguridad
3	Diseñar estrategia para el adecuado registro obligatorio de los libros foliados y sellados por una instancia superior de los libros de incidencias o novedades de las distintas estaciones de policía, militares, penitenciarias. (S.)	2013-2013	Secretaría de Seguridad	Policía Nacional, Fuerzas Armadas de Honduras, Instituto Nacional Penitenciario, Secretaría de Defensa
4	Asegurar el uso obligatorio durante actos de servicio de las tarjetas, ficheros y demás distintivos de identificación del personal policial, militar, penitenciario. (S.)	2013-2013	Secretaría de Seguridad	Policía Nacional, Instituto Nacional Penitenciario, Secretaría de Defensa
5	Registro de las armas de fuego de la Policía Nacional y las asignadas a los efectivos de las Fuerzas Armadas que participan en acciones de seguridad ciudadana, por lo que no podrán invocarse causales de seguridad nacional en virtud de su vinculación directa a la relación con la ciudadanía. (S.)	2013-2013	Secretaría de Seguridad	Secretaría de Defensa, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Policía Nacional
6	Capacitación específica para agentes del orden, jueces, funcionarios de prisiones, especialistas de la salud, psicólogos, sobre la manera de reconocer los indicios de tortura y malos tratos. 15.)	2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH
7	Realizar una planeación y presupuestación anual de las instituciones públicas. (S). con enfoque de derechos humanos	2013-2021	Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa - SEPLAN	Secretaría de Finanzas, Secretarías de Estado, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.				
1	Programas de formación especializadas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre garantías jurídicas de las personas detenidas y privadas de su libertad, incluyendo detenciones por procesos administrativas de policía,	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	jurisdicción de niñez, detención de migrantes, otros.			
2	Implementar programas de capacitación al personal civil y policial de los centros penales (incorporar cárceles de mujeres que suelen ser relegadas de estos procesos), y planes de emergencia y evacuación en caso de incendios u otras catástrofes, en los términos de los párrafos 113 y 114 de esta Sentencia. (R.I. CoIDH Caso Pacheco Teruel y otros, Honduras, Sentencia 27 de abril 2012, Doc.157, pp6 - caso incendio penal SPS.).	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH
3	Establecer un programa de formación y especialización permanente (teórico-práctico) a servidores de instituciones autorizadas para uso del monopolio de la coerción y la fuerza, especialmente con relación a estándares internacionales, jurisprudencia y prácticas sobre el empleo legal de la fuerza y las armas; y las responsabilidades penales por las violaciones a derechos humanos derivadas de su uso arbitrario e ilegal. (S. Con base en P.P. Recomendación No. 18 de la CVR).	2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH
4	Capacitación e implementación con personal de salud del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Protocolo de Estambul) pase a ser parte integrante de la capacitación impartida a los médicos. (R.I. Observaciones finales del Comité contra la Tortura. Mayo 2009, Doc.145, No.	2015	Comisión Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Salud
5	Capacitación a las fuerzas de seguridad, los funcionarios de Migraciones y la policía de fronteras sobre las causas, las consecuencias y las repercusiones de la trata y otras formas de explotación (R.I. Observaciones finales del Comité contra la Tortura. Mayo 2009, Doc.145, p 13).	2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Organizaciones de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH
6	Elevar las capacidades ciudadanas, mediante cursos de especialización, diplomados, pasantías	2013-2014	Comisión Nacional	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	orientadas a elevar las capacidades de los y las defensores/as, las organizaciones de derechos humanos y en general la sociedad civil sobre una mejor identificación de casos de desaparición forzada, tortura, trata de personas, detenciones ilegales y arbitrarias, reglas de uso de la fuerza (S.)		para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV	
7	Diseñar una guía para los funcionarios autorizados a usar la fuerza en situaciones de arresto, capturas, desconcentración de manifestaciones, basado en la excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad, legalidad y deber de protección de las personas; definiendo criterios sobre tipo y perfil del equipamiento para tales fines, destruyendo e inutilizando de manera definitiva aquel equipo en poder de las instituciones de seguridad de Estado y empresas de seguridad privada que violen los estándares internacionales de derechos humanos para tal fin. Evitando en caso de armas de fuego el uso de armas largas, de munición perforante o de equipamiento de guerra en funciones de seguridad ciudadana. (S.).	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Seguridad, Policía Nacional, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado.				
1	Diseñar una estrategia de fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura en Honduras, dotándolo adecuadamente de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y logísticos para el desarrollo de su mandato. S.	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Comisión Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Corte Suprema de Justicia
2	Plan de Fortalecimiento de Unidades Especiales de investigación (policial y fiscal) responsables de investigar tortura, desaparición forzada, detenciones ilegales, trata...; dotándolas de medios técnicos, logísticos, presupuestales, humanos y administrativos. (S. con base a R.I. EPU, docto. A/HRC/16/10, párr. 82.67, 82.68); D.C. Propuesta de lineamientos de Políticas Públicas de Seguridad, doc. 120, pp. 40 y. 43 (2) (3).	2014-2017	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal - DNIC, Corte Suprema de Justicia

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
3	Fortalecimiento de la Dirección de Evaluación de la Carrera Policial DIECP y las facultades del CONASIN, Jueces de Ejecución; autonomía a la Dirección de Derechos Humanos y Humanitario de las Fuerzas Armadas.	2014-2015	Secretaría de Seguridad	Secretaría de Defensa.
4	Mejorar la capacidad de investigar profesionalmente denuncias de casos frecuentes de malos tratos, tortura, uso excesivo de la fuerza en el momento de la detención, actos de extorsión y ejecuciones cometidos supuestamente por los miembros de las fuerzas de seguridad. (S. con base a Observaciones finales del Comité contra la Tortura, No. 145. 9 y 14)	2014-2015	Secretaría de Seguridad.	Secretaría de Defensa.
5	Elevar el número de defensores públicos y darle carácter a la Defensa Pública de organismo autónomo del Poder Judicial, universalizando sus servicios y la calidad de los mismos. (S. con base a Observaciones finales del Comité contra la Tortura, No. 145. 9)	2015-2018	Corte Suprema de Justicia	Congreso Nacional de la República.
6	Elevar el número de jueces de ejecución que asegure la adecuada vigilancia y garantía de los derechos de los privados de libertad; reducir la duración de la prisión preventiva y las excepciones a la aplicación de las normas que la regulan, así como la prisión previa a la acusación. Asegurar mecanismos de articulación entre jueces de ejecución y CONAPREV. (S. con base a Observaciones finales del Comité contra la Tortura, CAT/C/HND/CO/1 , No. 145. 14)	2015-2018	Corte Suprema de Justicia	Comisión Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
7	Incorporar a los sistemas de información de datos de las instituciones del sector justicia y seguridad, observatorios de violencia, servicios de salud y Medicina forense, variables para detectar la presencia de actos de tortura en los casos que conozcan. (S. con base en R.I. Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 145 No. 12).	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Observatorio de la Violencia, Ministerio Público , Policía Nacional, Secretaría de Salud, Corte Suprema de Justicia
Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos.				
1	Preservar y facilitar información a las víctimas que les permita el acceso a la Corte Penal Internacional (CPI) en razón que algunas de las prácticas cometidas en el marco del golpe de Estado como ejecuciones sumarias o extrajudiciales, tortura y demás que califican entre los tipos penales que son	2013-2013	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP	Secretaría de Seguridad, Secretaría de Defensa, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	del conocimiento de este instrumento de la justicia universal. Informe de la Comisión de Verdad. (doc. 207, pp. 305).			
Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.				
1	Llevar a cabo campañas anuales de prevención de la tortura, trato cruel e inhumano por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. (S).	2014-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisión Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Alcaldías Municipales, Secretaría de Educación, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH
2	Difusión amplia escrita y a través de medios locales de los derechos de la población en general y de las víctimas del delito en particular, incluyendo rutas de acceso a justicia y mecanismos de control de las responsabilidades de los funcionarios. (S.)	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
3	Incorporar de manera oficial y sistemática el contenido de derechos humanos en la curricula de todo el sistema educativo formal pre básico, básico y superior (PC).	2013-2021	Secretaría de Educación	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán - UPNFM
Componente: 7 - Lucha contra impunidad de violaciones de derechos humanos y reparación integral.				
1	Diseñar e implementar una estrategia para la reactivación de la investigación y castigo de casos de desaparición forzada por violaciones a DDHH en los años 80s. (S. con base a R.I. Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 145 No. 11).	2015-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Fiscalía Especial de Derechos humanos - FEDH
2	Disponer a las víctimas y familiares de las víctimas de desaparición forzada, de asistencia material, médica, psicológica, social y protección.	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Ministerio Público , Secretaría de Salud, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos,

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
				Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
3	Elaborar un programa concreto de asistencia a las víctimas de tortura y malos tratos. (S. Con base en RI Observaciones finales del Comité contra la Tortura, No. 145. 1 y 13 y EPU, docto. A/HRC/16/10, párr. 82.81).	2013-2021	Comisión Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
4	Diseño de programa para la reparación integral, indemnización justa y adecuada de las familias de las víctimas de desaparición forzada, tortura, trata de personas. (S. Con base en RI Observaciones finales del Comité contra la Tortura, No. 145. 1 y 13 y EPU, docto. A/HRC/16/10, párr. 82.81)	2014-2021	Procuraduría General de la República - PGR	Congreso Nacional de la República, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Finanzas, Corte Suprema de Justicia
Componente: 8 - Rendición de cuentas y transparencia.				
1	Informe periódicos del Ministerio Público, la Procuraduría General, Poder Judicial y Secretaría de Seguridad (Policía Nacional), relacionado con el avance general de los casos que conocen, e informes específicos para la víctima, sus familiares o sus representantes legales; procurando un equilibrio entre el derecho a la verdad y la obligación estatal de asegurar una investigación eficaz y eficiente. (S.).	2013-2022	Ministerio Público	Fiscalía Especial de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República - PGR, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
Componente: 9 - Acciones Urgentes.				
1	Armonización del marco jurídico penal a las recomendaciones de órganos de tratados y las Convenciones internacionales en particular de las inclusiones del tipo penal de desaparición forzada, detención ilegal, tortura; estas dos últimas deficientemente tipificadas.	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, FEDH, Organizaciones de Sociedad Civil

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
2	Incorporar la imprescriptibilidad de la acción penal y de la ejecución de penas en los crímenes de lesa humanidad como la desaparición forzada y la tortura.	2014-2015	Congreso Nacional de la República	
3	Revisión del Código militar para derogar la legislación paralela sobre tortura. Adecuación de la legislación sobre trata de personas para incluir otros fines para la trata que no sean sexuales. (R.1 Observaciones finales a Honduras del Comité contra la Tortura, CAT/C/HND/CO/1, No. 145. Nos. 7, 11, 13, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, misión a Honduras. Oct. 2007)	2014-2015	Congreso Nacional de la República	
4	Reformas en la legislación procesal penal y de justicia penal juvenil para incorporar medidas de aplicación real como alternativas al uso excesivo de la prisión preventiva, como: la justicia restaurativa, el régimen de prueba, la mediación, el servicio comunitario o las sentencias de ejecución condicional. (R.1 Observaciones finales a Honduras del Comité contra la Tortura, No. 145. No. 14)	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Organizaciones de Sociedad Civil
5	Revisar la legislación que criminaliza las manifestaciones públicas de sectores de oposición o a manifestantes de demandas ciudadanas: Revisar o derogar la legislación nacional incompatible con las normas internacionales, en particular las disposiciones relativas a los delitos de sedición y manifestación ilícita, la libertad de expresión, los derechos políticos y electorales, la tortura, la independencia del poder judicial, la Ley de policía y convivencia social, y la Ley de estado de sitio. (R.I. Informe Oficina ACNUDH, marzo 2010, 85a).	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia, Organizaciones de Sociedad Civil
6	Mejorar la capacidad de investigar profesionalmente denuncias de casos frecuentes de malos tratos, tortura, uso excesivo de la fuerza en el momento de la detención, actos de extorsión y ejecuciones cometidos supuestamente por los miembros de las fuerzas de seguridad. (S. con base a Observaciones finales del Comité contra la Tortura, No. 145. 9 y 14)	2014-2015	Secretaría de Seguridad.	Secretaría de Defensa.